

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé en el Cimiento II, Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, la estrategia de Gobierno Electrónico, en la cual se considera como una línea de acción el uso extensivo de las tecnologías de información, con el propósito de automatizar los procesos que agilicen los trámites y servicios de los petitionarios y hagan más eficiente la gestión en las oficinas públicas estatales.

Que la interoperabilidad de las tecnologías de información permite centrar la gestión del conocimiento de la Administración Pública en los datos por encima de los mecanismos tecnológicos utilizados para su generación y explotación, lo cual favorece la desregulación de las actividades operativas y mejora la eficiencia administrativa.

Que el mejoramiento de los trámites y servicios electrónicos de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, hace necesaria una estrecha vinculación entre el uso de tecnologías y los objetivos de la Administración Pública Estatal.

Que para lograr las metas gubernamentales, es necesario que las tecnologías de información pasen de ser un tema distante de los fines de la Administración Pública, a ser un factor estratégico relacionado estrechamente con el quehacer gubernamental y con la atención de las demandas y necesidades de la población.

Que el fenómeno de la globalización obliga a los gobiernos a ser más competitivos y a utilizar con mayor eficiencia el potencial de las tecnologías de información y su aplicación en el quehacer cotidiano.

Que las mejores prácticas, técnicas y metodologías de reconocimiento internacional, favorecen la administración de las tecnologías de información, a fin de estandarizar criterios en la actividad gubernamental.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario actualizar la normatividad del Poder Ejecutivo Estatal en materia de tecnologías de información, mediante la expedición de un ordenamiento reglamentario acorde con las necesidades y objetivos de la misma.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO SOBRE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

#### **Sección Primera Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la gobernabilidad de las tecnologías de información mediante la regulación de la planeación, organización, implementación, soporte y evaluación de su uso en las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**Artículo 3.-** La Dirección General del Sistema Estatal de Informática establecerá los mecanismos que aseguren la aplicación de este Reglamento y proveerá un sitio en Internet para la difusión de las disposiciones en materia de tecnologías de información aplicables en la Administración Pública Estatal.

## **Sección Segunda Definiciones**

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Aplicación: a los programas de cómputo que tienen como propósito soportar o mejorar los trámites y servicios en la Administración Pública Estatal.
- II. Cartera de Proyectos de Tecnologías de Información: al compendio de proyectos de tecnologías de información.
- III. Comité: al Comité de Tecnologías de Información.
- IV. Dictamen Técnico: al documento que contiene la opinión valorada en materia de tecnologías de información, emitido por una autoridad competente de las definidas en el artículo 48 de este Reglamento, que integra las características de los recursos de tecnologías de información que forman parte de un proyecto de tecnologías de información o la calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información.
- V. Dirección General: a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- VI. Gobernabilidad: al aseguramiento estratégico de una función organizacional.
- VII. Indicador Clave de Desempeño: a cada una de las métricas utilizadas para evaluar el cumplimiento del Programa de Gobierno Electrónico.
- VIII. Infraestructura de Tecnologías de Información: a los escritorios de trabajo, servidores de almacenamiento y procesamiento de datos, a las redes de comunicación por voz, datos y video, y a los equipos que proveen la continuidad de energía a los anteriores.
- IX. Metadato: a la información descriptiva, almacenada de manera electrónica, sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto que tiene la finalidad de facilitar su recuperación, autenticación, evaluación y preservación.
- X. Programa de Trabajo: al Programa de Trabajo de Tecnologías de Información.
- XI. Reglamento: al Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México.
- XII. Recursos de Tecnologías de Información: a los activos de tecnologías de información que incluyen los datos, los medios en los cuales son almacenados, las aplicaciones, la infraestructura de tecnologías de información y al personal especializado en tecnologías de información, todo esto con independencia de que formen parte de la Administración Pública Estatal o sean administrados por terceros.
- XIII. Sector: al agrupamiento administrativo de las dependencias y sus organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- XIV. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios definido en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.
- XV. Trámites y Servicios Electrónicos: a los trámites y servicios públicos y de gestión interna que integran tecnologías de información en su prestación.
- XVI. Subcomité Auxiliar: a cada uno de los Subcomités Auxiliares de Tecnologías de Información.
- XVII. Subcomité Sectorial: a cada uno de los Subcomités Sectoriales de Tecnologías de Información.
- XVIII. Subcomités: a los Subcomités Sectoriales y a los Subcomités Auxiliares.

- XIX. Tecnologías de Información: a los recursos de tecnologías de información y a las disciplinas que definen sus procesos de ingeniería y entrega de servicio.

La Dirección General formulará y difundirá un glosario de conceptos en materia de tecnologías de información.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

### **Sección Primera De los Órganos de Coordinación**

**Artículo 5.-** Con el objeto de fomentar la gobernabilidad de las tecnologías de información en la Administración Pública Estatal y garantizar su cumplimiento normativo, se constituyen los órganos colegiados de coordinación siguientes:

- I. Comité.
- II. Subcomités Sectoriales.
- III. Subcomités Auxiliares.

**Artículo 6.-** Son autoridades en materia de Tecnologías de Información:

- I. El Secretario de Finanzas.
- II. El Comité.
- III. La Dirección General.

### **Sección Segunda Del Comité**

**Artículo 7.-** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Orientar el uso de las tecnologías de información a la visión estratégica de la Administración Pública Estatal.
- II. Coordinar las acciones que fomenten la gobernabilidad de las tecnologías de información en la Administración Pública Estatal.
- III. Planear y evaluar el uso de las tecnologías de información en la Administración Pública Estatal.
- IV. Proponer la asignación de recursos para la ejecución del Programa de Gobierno Electrónico.
- V. Autorizar el Programa de Gobierno Electrónico.
- VI. Autorizar anualmente el Programa de Tecnologías de Información de la Administración Pública Estatal.
- VII. Instruir a los Subcomités Sectoriales para la realización de acciones de mejora que permitan el cumplimiento del Programa de Gobierno Electrónico.
- VIII. Crear las comisiones especializadas que considere necesarias, así como definir su integración, funcionamiento y temporalidad.
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las determinaciones tomadas por el Comité serán obligatorias para la Administración Pública Estatal.

**Artículo 8.-** El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Finanzas.

- II. Un Coordinador Ejecutivo, quien será el titular de la Dirección General.
- III. Cuatro Vocales, quienes serán:
  - a) El Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, para temas de planeación.
  - b) El Subsecretario de Planeación y Presupuesto, para temas de presupuesto.
  - c) El Subsecretario de Administración, para temas de innovación y mejora de procesos.
  - d) El Director General de Control y Evaluación de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Con excepción del Coordinador Ejecutivo y los vocales señalados en los incisos a) y d) de la fracción III de este artículo, los integrantes del Comité podrán nombrar a un servidor público suplente. El servidor público suplente de los integrantes del Comité señalados en las fracciones I y III incisos b) y c) de este artículo, deberá contar con nivel de director general o equivalente.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Todos los cargos de los miembros del Comité y aquellos que emanen de él, serán honoríficos.

El Presidente del Comité podrá invitar a los presidentes de los Subcomités Sectoriales, cuando se traten asuntos de su competencia, así como a especialistas en temas de tecnologías de información.

Los invitados participarán con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 9.-** Para su operación el Comité deberá:

- I. Expedir sus lineamientos de organización interna.
- II. Convocar a través de su Coordinador Ejecutivo por indicación del Presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y mínimo de tres días hábiles a sesiones extraordinarias, debiendo entregar a los demás miembros del Comité, la convocatoria a la sesión de que se trate incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente en su caso.
- III. Celebrar sesiones ordinarias, en los meses de marzo y octubre; y extraordinarias cuando sean necesarias por acuerdo de su Presidente o a solicitud justificada de cuando menos las tres cuartas partes de sus integrantes.
- IV. Sesionar, en primera convocatoria, con un quórum que incluya la asistencia del Presidente o su suplente, del Coordinador Ejecutivo y de la mayoría simple de los Vocales y, en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente o su suplente, del Coordinador Ejecutivo y de un Vocal.
- V. Aprobar por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes, los acuerdos del Comité considerando que, en caso de empate en las votaciones, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representarlo.
- II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité.
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de las votaciones.
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Comité:

- I. Comunicar a los Subcomités Sectoriales los acuerdos del Comité que sean de su competencia.
- II. Proponer la integración o disolución de comisiones de apoyo.

- III. Ser miembro ex profeso de las comisiones de apoyo que sean creadas por el Comité.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité.
- V. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la validación del Presidente.
- VI. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de la que se trate.
- VII. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones del Comité.
- VIII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- IX. Revisar los asuntos del orden del día.
- X. Dirigir los debates del Comité.
- XI. Tomar asistencia y declarar quórum.
- XII. Conducir el desarrollo de los debates.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- XIV. Realizar el seguimiento y tener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XVI. Computar las votaciones en las sesiones del Comité.
- XVII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- XVIII. Las demás que le señale el Comité y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** Corresponde a los Vocales del Comité:

- I. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- II. Cumplir con los acuerdos del Comité que involucren su participación.
- III. Proponer asuntos a ser tratados en el orden del día.
- IV. Asistir a las sesiones del Comité.
- V. Participar en los debates.
- VI. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones del Comité.
- VII. Emitir su voto.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Sección Tercera** **De los Subcomités Sectoriales**

**Artículo 13.-** Cada sector deberá contar con un Subcomité Sectorial, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y evaluar el uso de las tecnologías de información en su sector, de conformidad con las determinaciones del Comité.
- II. Crear los Subcomités Auxiliares que sean necesarios.
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, las unidades de tecnologías de información que deberán atender a las unidades administrativas con nivel igual o mayor a dirección general que no cuenten con una unidad de tecnologías de información en su estructura de organización.
- IV. Crear las comisiones especializadas que considere necesarias, así como definir su integración, funcionamiento y temporalidad.
- V. Las demás que le señale el Comité y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.-** Cada Subcomité Sectorial estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el titular de cada sector.
- II. Un Coordinador Ejecutivo, quien deberá ser servidor público adscrito al sector, tener título profesional mínimo de nivel licenciatura en cualquier disciplina de las tecnologías de información y con experiencia mínima de un año en la Administración Pública Estatal como

jefe de departamento o superior en una unidad administrativa cuya función sustantiva sea las tecnologías de información.

III. Tres Vocales, quienes serán:

- a) El titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalente, para temas de planeación.
- b) El Coordinador Administrativo o equivalente, para temas de presupuesto.
- c) El titular de la unidad administrativa responsable de realizar las funciones de innovación y mejora de procesos.

Con excepción del Coordinador Ejecutivo, cada uno de los integrantes del Subcomité Sectorial podrá nombrar a un servidor público suplente, quien deberá contar con un nivel mínimo de Director de Área.

Los integrantes del Subcomité Sectorial tendrán derecho a voz y voto.

Todos los cargos de los miembros del Subcomité Sectorial y aquellos que emanen de él, serán honoríficos.

El Presidente del Subcomité Sectorial podrá invitar a los titulares de las unidades administrativas con nivel igual o mayor a dirección general y a los titulares de las unidades de tecnologías de información, cuando se traten asuntos de su competencia; a servidores públicos de la Dirección General y de la Dirección General de Control y Evaluación de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Contraloría, así como a especialistas en temas de tecnologías de información.

Los invitados participarán con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 15.-** Para su operación los Subcomités Sectoriales deberán:

- I. Expedir sus lineamientos de organización interna.
- II. Convocar a través de su Coordinador Ejecutivo por indicación del Presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y mínimo de tres días hábiles a sesiones extraordinarias, debiendo entregar a los demás miembros del Subcomité Sectorial, la convocatoria a la sesión de que se trate incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente en su caso.
- III. Celebrar sesiones ordinarias en los meses de febrero, mayo y agosto y extraordinarias cuando sean necesarias por acuerdo de su Presidente o a solicitud justificada de cuando menos las tres cuartas partes de sus integrantes.
- IV. Sesionar, en primera convocatoria, con un quórum que incluya la asistencia del Presidente o su suplente, del Coordinador Ejecutivo y de la mayoría simple de los Vocales y, en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente o su suplente, del Coordinador Ejecutivo y de un Vocal.
- V. Aprobar por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes, los acuerdos del Subcomité Sectorial, que en caso de empate en las votaciones, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

Las determinaciones tomadas por cada Subcomité Sectorial serán aplicables a las unidades administrativas de su sector.

**Artículo 16.-** Corresponde al Presidente del Subcomité Sectorial:

- I. Presidir las sesiones del Subcomité Sectorial y representarlo.
- II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Subcomité Sectorial.
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Subcomité Sectorial.
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de las votaciones.

- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VI. Designar al Coordinador Ejecutivo del Subcomité Sectorial.
- VII. Determinar las unidades de tecnologías de información que atenderán a las unidades administrativas con nivel igual o mayor a dirección general que no cuenten con una unidad de tecnologías de información en estructura.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.-** Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Subcomité Sectorial:

- I. Proponer la integración o disolución de comisiones de apoyo.
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Subcomité Sectorial.
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Subcomité Sectorial y someterlo a la validación del Presidente.
- IV. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de la que se trate.
- V. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones del Subcomité Sectorial.
- VI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- VII. Conducir los debates del Subcomité Sectorial.
- VIII. Revisar los asuntos del orden del día.
- IX. Tomar asistencia y declarar quórum.
- X. Auxiliar en el desarrollo de los debates.
- XI. Realizar el seguimiento y tener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XIII. Computar las votaciones en las sesiones del Subcomité Sectorial.
- XIV. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- XV. Ser miembro ex profeso de las comisiones de apoyo técnico que sean creadas por el Subcomité Sectorial.
- XVI. Informar al Coordinador Ejecutivo del Comité, dentro de los siete días hábiles siguientes a cada sesión, sobre los acuerdos de las sesiones del Subcomité Sectorial.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Subcomité Sectorial.
- XVIII. Validar los proyectos de tecnologías de información sujetos a integrarse en el Programa Sectorial de Tecnologías de Información.
- XIX. Las demás que señale el Subcomité Sectorial y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.-** Corresponde a los Vocales del Subcomité Sectorial:

- I. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Subcomité Sectorial.
- II. Cumplir con los acuerdos del Subcomité Sectorial que involucren su participación.
- III. Proponer asuntos a ser tratados en el orden del día.
- IV. Asistir a las sesiones del Subcomité Sectorial.
- V. Participar en los debates.
- VI. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones del Subcomité Sectorial.
- VII. Emitir su voto.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Sección Cuarta De los Subcomités Auxiliares**

**Artículo 19.-** Los Subcomités Auxiliares serán responsables de orientar el uso de las tecnologías de información a la visión estratégica del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia y con base en las determinaciones que establezca el Subcomité Sectorial respectivo.

Podrán conformarse Subcomités Auxiliares en aquellos organismos auxiliares que cuenten con una unidad de tecnologías de información en su estructura de organización que dependa directamente del titular del organismo auxiliar.

**Artículo 20.-** Cada Subcomité Auxiliar estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el titular del organismo auxiliar.
- II. Un Coordinador Ejecutivo, quien será designado por el titular del organismo auxiliar, quien deberá ser servidor público adscrito al organismo auxiliar, tener título profesional mínimo de nivel licenciatura en cualquier disciplina de las tecnologías de información y con experiencia mínima de un año en la Administración Pública Estatal como jefe de departamento o superior en una unidad administrativa cuya función sustantiva sean las tecnologías de información.
- III. Tres Vocales, quienes serán:
  - a) El titular de la unidad administrativa responsable de realizar las funciones de planeación.
  - b) El titular de la unidad administrativa responsable de realizar las funciones presupuestales.
  - c) El titular de la unidad administrativa responsable de realizar las funciones de innovación y mejora de procesos.

Con excepción del Coordinador Ejecutivo, cada uno de los integrantes del Subcomité Auxiliar podrá nombrar a un servidor público suplente.

Los integrantes del Subcomité Auxiliar tendrán derecho a voz y voto.

Todos los cargos de los miembros del Subcomité Auxiliar y aquellos que emanen de él, serán honoríficos.

El Presidente del Subcomité Auxiliar, podrá invitar a los titulares de las unidades administrativas del organismo auxiliar responsables de la ejecución de proyectos de tecnologías de información, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

**Artículo 21.-** Para su operación el Subcomité Auxiliar deberá:

- I. Expedir sus lineamientos de organización interna.
- II. Convocar a través de su Coordinador Ejecutivo por indicación del Presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y mínimo de tres días hábiles a sesiones extraordinarias, debiendo entregar a los demás miembros del Subcomité Auxiliar, la convocatoria a la sesión de que se trate incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente en su caso.
- III. Celebrar sesiones ordinarias en los meses de febrero, mayo y agosto y extraordinarias cuando sean necesarias por acuerdo de su Presidente o a solicitud justificada de cuando menos las tres cuartas partes de sus integrantes.
- IV. Sesionar, en primera convocatoria, con un quórum que incluya la asistencia del Presidente o su suplente, del Coordinador Ejecutivo y de la mayoría simple de los Vocales y, en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente o su suplente, del Coordinador Ejecutivo y de un Vocal.
- V. Aprobar por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes, los acuerdos del Subcomité Auxiliar, que en caso de empate en las votaciones, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.
- VI. Comunicar al Subcomité Sectorial respectivo los acuerdos generados en sus sesiones.
- VII. Las demás que le señale el Comité, el Subcomité Sectorial y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las determinaciones tomadas por el Subcomité Auxiliar serán aplicables a las unidades administrativas adscritas al organismo auxiliar.

**Artículo 22.-** Las funciones de los integrantes del Subcomité Auxiliar serán las mismas previstas para los integrantes del Subcomité Sectorial, en el ámbito de su competencia.

### **Sección Quinta De las Unidades de Tecnologías de Información**

**Artículo 23.-** Las unidades de tecnologías de información de las dependencias y organismos auxiliares serán aquellas unidades administrativas en estructura cuya función sustantiva sean las tecnologías de información.

Las unidades de tecnologías de información que tengan bajo su adscripción unidades administrativas con funciones de tecnologías de información, serán consideradas, en su conjunto, como una sola unidad de tecnologías de información.

En el cumplimiento de su objeto, las unidades de tecnologías de información, deberán mantener coordinación y colaboración con su correspondiente Subcomité Sectorial.

Las unidades administrativas con nivel igual o mayor a dirección general que no cuenten con una unidad de tecnologías de información en su estructura de organización, atenderán las disposiciones previstas en este Reglamento, a través de la unidad de tecnologías de información que designe el Subcomité Sectorial o, en su caso, el Subcomité Auxiliar.

**Artículo 24.-** Las unidades de tecnologías de información tendrán las funciones siguientes:

- I. Planear el uso de las tecnologías de información de manera coordinada con el Subcomité Sectorial o Auxiliar respectivo.
- II. Elaborar proyectos de tecnologías de información y someterlos a la consideración del Subcomité Sectorial o Auxiliar respectivo, así como coordinar y vigilar su cumplimiento.
- III. Dar seguimiento a la adquisición, registro y puesta en operación de los recursos de tecnologías de información, en colaboración con las instancias normativas correspondientes.
- IV. Administrar los recursos de tecnologías de información que dan soporte a los trámites y servicios electrónicos de las unidades administrativas a las que prestan servicio.
- V. Evaluar los Programas de Trabajo de Tecnologías de Información, informando al Subcomité Sectorial o al Subcomité Auxiliar según corresponda y a la Dirección General, a través de los mecanismos de coordinación que para tal efecto se establezcan en este Reglamento y en las disposiciones aplicables.
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 25.-** Los Subcomités Sectoriales deberán asegurar, al interior de su respectivo sector, el desarrollo de por lo menos una unidad de tecnologías de información que cumpla con las funciones descritas en este apartado.

**Artículo 26.-** La Dirección General dará cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, en su carácter de unidad de tecnologías de información, a través del titular de la unidad administrativa bajo su adscripción que designe.

**Artículo 27.-** La Dirección General coordinará las acciones para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en los organismos auxiliares no sectorizados y demás unidades orgánicas dependientes directamente del titular del Poder Ejecutivo Estatal, que considere necesario.

**Artículo 28.-** La Dirección General apoyará, en el ámbito de su competencia, al funcionamiento del Comité y de los Subcomités.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

**Sección Primera**  
**Bases de la Planeación en materia de Tecnologías de Información**

**Artículo 29.-** La planeación en materia de tecnologías de información estará basada en:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México.
- II. El Programa de Gobierno Electrónico.
- III. El Programa Estatal de Tecnologías de Información.
- IV. La Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.
- V. Los Estándares de Tecnologías de Información.
- VI. Los Programas Sectoriales de Tecnologías de Información.
- VII. Los Programas de Trabajo.

**Sección Segunda**  
**Del Programa de Gobierno Electrónico**

**Artículo 30.-** El Programa de Gobierno Electrónico es el documento que plasma la visión y estrategias que deberán seguir las tecnologías de información para dar soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Programa de Gobierno Electrónico será obligatorio para la Administración Pública Estatal.

El Comité deberá aprobar y publicar en la Gaceta del Gobierno, el Programa de Gobierno Electrónico, durante los tres meses posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo del Estado de México correspondiente a cada periodo constitucional de gobierno.

**Artículo 31.-** El Programa de Gobierno Electrónico estará integrado por:

- I. El diagnóstico de las tecnologías de información en la Administración Pública Estatal.
- II. Los ejes de gobierno electrónico que darán soporte a las necesidades sustantivas del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través del uso de tecnologías de información.
- III. Las estrategias de tecnologías de información de gobierno electrónico, las cuales definirán los componentes de las tecnologías de información que articularán los ejes de gobierno electrónico.
- IV. Los metadatos que utilizará la Administración Pública Estatal, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Los procesos y mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento del Programa de Gobierno Electrónico.

**Sección Tercera**  
**De la Estrategia Sectorial de**  
**Tecnologías de Información**

**Artículo 32.-** Cada Subcomité Sectorial integrará una comisión que elabore su correspondiente Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información, en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas que de éste se deriven y el Programa de Gobierno Electrónico.

Durante los dos meses posteriores a la aprobación de los Programas Sectoriales referidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la comisión deberá presentar la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información al Subcomité Sectorial para su aprobación.

El Subcomité Sectorial difundirá dicha Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información entre las unidades de tecnologías de información que le correspondan.

**Artículo 33.-** Los organismos auxiliares, en el ámbito de su competencia, contribuirán a la integración de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información, en los términos que establezca el Subcomité Sectorial respectivo.

**Artículo 34.-** La Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información contendrá:

- I. Los elementos establecidos en el artículo 31 de este Reglamento, según corresponda al ámbito de competencia de cada sector.
- II. Las unidades administrativas con nivel igual o mayor a dirección general, responsables de contribuir a la ejecución de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.
- III. Las etapas de implementación de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.
- IV. Los indicadores para evaluar el desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información respecto del cumplimiento del Programa de Gobierno Electrónico.

#### **Sección Cuarta De los Estándares de Tecnologías de Información**

**Artículo 35.-** Los Estándares de Tecnologías de Información son las directrices tecnológicas aplicables a la Administración Pública Estatal, basadas en las mejores prácticas nacionales e internacionales de la industria de las tecnologías de información.

El Comité instalará una comisión permanente para que a más tardar en el mes de marzo de cada año, formule y establezca los Estándares de Tecnologías de Información del año inmediato siguiente. La organización y el funcionamiento de la comisión estarán determinados por el Comité.

**Artículo 36.-** Los Estándares de Tecnologías de Información se agruparán en los rubros siguientes:

- I. Administración de los trámites y servicios electrónicos.
- II. Arquitectura de Información de la Administración Pública Estatal.
- III. Autenticación electrónica de ciudadanos y de servidores públicos.
- IV. Infraestructura de tecnologías de información para la atención de trámites y servicios electrónicos.
- V. Desarrollo y adquisición de aplicaciones.
- VI. Servicios de almacenamiento y escritorios de trabajo.
- VII. Servicios de transmisión de voz, datos y video, así como la infraestructura de tecnologías de información asociada.
- VIII. Competencias de los servidores públicos especialistas en tecnologías de información.
- IX. Administración de proyectos de tecnologías de información.
- X. Administración de la seguridad de la infraestructura de tecnologías de información y de las aplicaciones.
- XI. Administración de los cambios en los requerimientos de tecnologías de información.
- XII. Administración de riesgos de tecnologías de información.
- XIII. Las demás relacionadas con el avance tecnológico.

#### **Sección Quinta De los Programas de Trabajo**

**Artículo 37.-** Las unidades de tecnologías de información deberán integrar el Programa de Trabajo de las unidades administrativas con nivel igual o mayor a dirección general a las que brindan soporte, el cual establecerá las acciones y proyectos de tecnologías de información que se desarrollarán durante el año inmediato posterior a su elaboración.

Asimismo, los organismos auxiliares integrarán un único Programa de Trabajo.

En ambos casos, las unidades administrativas a las que se brinda soporte proporcionarán la información solicitada por la unidad de tecnologías de información correspondiente.

**Artículo 38.-** El Programa de Trabajo estará conformado por:

- I. La Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información correspondiente al ámbito de su competencia.
- II. La contribución a los indicadores clave de desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.
- III. Los metadatos necesarios para dar soporte a los trámites y servicios electrónicos incluyendo aquéllos a incorporar en el SEITS.
- IV. El inventario de los recursos de tecnologías de información con los que se cuenta, en coordinación con la unidad administrativa responsable de su registro.
- V. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información del periodo inmediato anterior.
- VI. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información para el año inmediato siguiente.
- VII. La cartera de proyectos de tecnologías de información alineada a la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal y estudio de costo-beneficio para su ejecución.
- VIII. La clasificación de los proyectos de tecnologías de información, la cual será: Local, cuando su alcance comprenda el interior de una unidad administrativa con nivel igual o mayor a dirección general; Sectorial, cuando su alcance pueda extenderse al interior del sector e Intersectorial, cuando su alcance comprenda más de un sector.
- IX. Los Estándares de Tecnologías de Información utilizados en los proyectos de tecnologías de información y en la calendarización anual del costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información.
- X. La demás información que sea establecida por los Subcomités Sectoriales.

**Artículo 39.-** Las unidades de tecnologías de información entregarán al Coordinador Ejecutivo del Subcomité Sectorial correspondiente durante el mes de julio de cada año, los Programas de Trabajo del año siguiente, previa validación del titular de la dirección general o equivalente.

### **Sección Sexta Del Programa Sectorial de Tecnologías de Información**

**Artículo 40.-** El Programa Sectorial de Tecnologías de Información establecerá las acciones y proyectos de tecnologías de información de cada sector, que den cumplimiento a la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información y generen economías de escala.

**Artículo 41.-** El Subcomité Sectorial deberá integrar los proyectos de tecnologías de información de su ámbito, tomando como base las propuestas de proyectos de tecnologías de información presentadas en los Programas de Trabajo de las unidades de tecnologías de información y de los organismos auxiliares.

Asimismo, elaborará los proyectos de tecnologías de información adicionales que considere necesario integrar.

El Coordinador Ejecutivo de cada Subcomité Sectorial incorporará los proyectos de tecnologías de información de ámbito sectorial a un Programa de Trabajo de su sector.

**Artículo 42.-** Cada Subcomité Sectorial deberá entregar anualmente al Comité, durante el mes de agosto, su Programa Sectorial de Tecnologías de Información del año siguiente, a fin de que el Coordinador Ejecutivo del Comité valide los proyectos que se integrarán en el Programa Sectorial de Tecnologías de Información.

**Artículo 43.-** El Programa Sectorial de Tecnologías de Información estará conformado por:

- I. La Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.
- II. La contribución sectorial a los indicadores clave de desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.
- III. Los metadatos del sector necesarios para dar soporte a los trámites y servicios electrónicos incluyendo aquellos a incorporar en el SEITS.
- IV. La estadística básica de los recursos de tecnologías de información del sector.
- V. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información del sector para el periodo inmediato anterior.
- VI. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información del sector para el año inmediato siguiente.
- VII. La cartera de proyectos de tecnologías de información del sector y la estimación presupuestal para su ejecución.
- VIII. Las propuestas de proyectos de tecnologías de información de ámbito intersectorial.

### **Sección Séptima Del Programa Estatal de Tecnologías de Información**

**Artículo 44.-** El Programa Estatal de Tecnologías de Información, establecerá las acciones y proyectos de tecnologías de información intersectoriales, que den cumplimiento al Programa de Gobierno Electrónico y generen economías de escala.

El Coordinador Ejecutivo del Comité, integrará los proyectos de tecnologías de información intersectoriales tomando como base los proyectos de tecnologías de información presentados en los Programas Sectoriales de Tecnologías de Información.

Asimismo, elaborará los proyectos de tecnologías de información adicionales que considere necesario integrar.

Los proyectos de tecnologías de información intersectoriales deberán incorporarse al Programa de Trabajo de la Dirección General.

**Artículo 45.-** El Coordinador Ejecutivo del Comité presentará anualmente al pleno, durante el mes de octubre de cada año, el Programa Estatal de Tecnologías de Información de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 46.-** El Programa Estatal de Tecnologías de Información se conformará por:

- I. Los indicadores clave de desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.
- II. Los metadatos utilizados por la Administración Pública Estatal, necesarios para dar soporte a los trámites y servicios electrónicos incluyendo aquellos a incorporar en el SEITS.
- III. La estadística básica de recursos de tecnologías de información de la Administración Pública Estatal.
- IV. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información de la Administración Pública Estatal del periodo inmediato anterior.
- V. La cartera de proyectos de tecnologías de información de ámbito intersectorial y la estimación presupuestal para su ejecución.

Los proyectos de tecnologías de información extemporáneos deberán incluirse en los Programas de Trabajo, en los Programas Sectoriales de Tecnologías de Información y en el Programa Estatal de Tecnologías de Información según corresponda, previa clasificación y validación de los Coordinadores Ejecutivos de los Subcomités y del Coordinador Ejecutivo del Comité según sea el caso.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA EJECUCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE  
DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

**Sección Primera  
Del Dictamen Técnico de Proyectos de  
Tecnologías de Información**

**Artículo 47.-** Los proyectos de tecnologías de información, la calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información establecidos en los Programas de Trabajo, requerirán contar con el correspondiente dictamen técnico, a fin de que su implementación se lleve a cabo con soluciones acordes con las necesidades de la Administración Pública Estatal.

Con independencia del origen de los recursos con que sean financiados los proyectos de tecnologías de información, el dictamen técnico será requisito para el proceso de adquisición de recursos de tecnologías de información ante la instancia correspondiente.

**Artículo 48.-** Los dictámenes técnicos serán emitidos por:

- I. La Dirección General, cuando se requieran adquirir recursos de tecnologías de información cuyo monto presupuestal sea mayor o igual al monto mínimo previsto para invitaciones restringidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II. Cada unidad de tecnologías de información, cuando se requieran adquirir recursos de tecnologías de información cuyo monto presupuestal sea menor al monto mínimo previsto para invitaciones restringidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

La solicitud de dictamen técnico a la Dirección General se realizará a través de los Coordinadores Ejecutivos de los Subcomités; las demás solicitudes de dictamen técnico de proyectos de tecnologías de información deberán tramitarse directamente con la correspondiente unidad de tecnologías de información.

**Artículo 49.-** Para obtener el dictamen técnico de la Dirección General, el Coordinador Ejecutivo del Subcomité Sectorial o Auxiliar, según sea el caso, integrará el expediente del proyecto de tecnologías de información en el que deberá proporcionar información sobre:

- I. Los servicios que se atenderán con la implementación del proyecto de tecnologías de información y los niveles de servicio asociados.
- II. Los mecanismos para medir la percepción ciudadana de los trámites y servicios electrónicos, para proyectos de tecnologías de información, cuando los mismos se incorporen al SEITS.
- III. La identificación de procesos sujetos de rediseño o reingeniería consecuencia de la implementación del proyecto de tecnologías de información.
- IV. La identificación del marco normativo que regule el objeto del proyecto de tecnologías de información.
- V. Las aplicaciones a adquirir o desarrollar y aquéllas a reutilizar de otros sectores.
- VI. La infraestructura de tecnologías de información necesaria para la implementación del proyecto de tecnologías de información.
- VII. Los recursos de tecnologías de información aprovechables en otros sectores.
- VIII. Los requerimientos de capacitación de los servidores públicos que implementarán y operarán el proyecto de tecnologías de información.
- IX. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información y el estudio de costo-beneficio.
- X. El calendario de actividades para la implementación del proyecto de tecnologías de información.
- XI. La demás información que solicite la Dirección General para la definición del proyecto de tecnologías de información.

**Artículo 50.-** Podrá solicitarse a la Dirección General la emisión de un dictamen técnico extraordinario, sin necesidad de cubrir los requisitos del artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Para la renovación de la calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información dictaminada en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.
- II. Cuando durante el proceso adquisitivo de los recursos de tecnologías de información dictaminados, se detecte que éstos han perdido vigencia.
- III. Cuando sea urgente la adquisición de recursos de tecnologías de información por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente de alguna zona o región del Estado, se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes o concurra alguna causa similar de interés público.
- IV. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario estatal.
- V. Cuando pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios por razones de seguridad pública.
- VI. Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre.

**Artículo 51.-** Para la emisión de dictámenes técnicos, la Dirección General realizará estudios tendentes a estandarizar las características de los recursos de tecnologías de información e integrará el Catálogo de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información, el cual se actualizará permanentemente.

Dicho Catálogo será congruente con los Estándares de Tecnologías de Información.

## **Sección Segunda** **De la Ejecución, Implementación y Mantenimiento** **de Proyectos de Tecnologías de Información**

**Artículo 52.-** Las aplicaciones implementadas por las unidades de tecnologías de información, a través del desarrollo propio o de servicios administrados por terceros, deberán contar con registros documentales que permitan verificar:

- I. La implementación sistemática de los requerimientos de tecnologías de información presentados por las unidades administrativas en especificaciones técnicas.
- II. El uso de metodologías durante el ciclo de desarrollo de las aplicaciones y durante la incorporación de nuevos requerimientos de tecnologías de información a las aplicaciones existentes de las unidades administrativas.
- III. El uso de ambientes de desarrollo, pruebas y operación que mantengan la seguridad e integridad de los datos resguardados.

**Artículo 53.-** La infraestructura de tecnologías de información adquirida u operada a través de servicios administrados por terceros, deberá contar con registros documentales que permitan verificar:

- I. Las previsiones para el crecimiento de la infraestructura de tecnologías de información, incluyendo la utilizada en ambientes de diseño, pruebas y operación.
- II. Las medidas de control interno necesarias para la seguridad e integridad de la infraestructura de tecnologías de información.

**Artículo 54.-** Los proyectos de tecnologías de información dictaminados que requieran de la transferencia de conocimiento a los servidores públicos, deberán contar con registros documentales que permitan verificar:

- I. Los temarios para la transferencia de conocimiento.

II. La capacitación de los servidores públicos con base en la normatividad vigente.

### **Sección Tercera De la Administración de Cambios en los Requerimientos**

**Artículo 55.-** Las unidades de tecnologías de información deberán documentar los cambios efectuados en las aplicaciones y en la infraestructura de tecnologías de información, incluyendo los mantenimientos de emergencia solicitados por las unidades administrativas a las que brindan soporte.

Para tal efecto, deberán contar con los registros de autorización, evaluación del impacto de los cambios y seguimiento de las solicitudes de cambio realizadas por las unidades administrativas a las que brindan soporte.

**Artículo 56.-** Para la liberación de proyectos de tecnologías de información dictaminados, las unidades de tecnologías de información deberán contar con registros que permitan verificar la transición de los recursos de tecnologías de información del ambiente de desarrollo al de pruebas y de éste último al de operación.

### **Sección Cuarta De la Operación y Soporte de los Trámites y Servicios Electrónicos**

**Artículo 57.-** Las unidades de tecnologías de información deberán utilizar en sus aplicaciones los catálogos definidos por las autoridades en la materia, que fomenten la homologación de los trámites y servicios electrónicos.

**Artículo 58.-** Con el propósito de fomentar la seguridad de los trámites y servicios electrónicos, las unidades de tecnologías de información deberán:

- I. Elaborar planes de contingencia, difundirlos a los servidores públicos en el ámbito de su competencia y observar que se cuente con respaldos de los datos y aplicaciones en lugares alternos a los de su operación.
- II. Contar con registros de las configuraciones de los recursos de tecnologías de información que brindan soporte a los trámites y servicios electrónicos.
- III. Llevar un registro de las acciones correctivas atendidas en el ámbito de su competencia, que facilite el análisis de las causas y la prevención futura de incidencias.

**Artículo 59.-** Las unidades de tecnologías de información deberán coordinarse con las unidades administrativas a las que brindan soporte para:

- I. Contar con registros que permitan identificar los niveles de acceso a los usuarios de los recursos de tecnologías de información que soportan los trámites y servicios electrónicos.
- II. Proveer a los servidores públicos que operen los trámites y servicios electrónicos los manuales de uso respectivos.
- III. Medir la calidad en la prestación de trámites y servicios electrónicos.

**Artículo 60.-** Las unidades de tecnologías de información deberán coordinarse con las áreas de administración para:

- I. Prever las condiciones físicas adecuadas de los inmuebles en donde opere la infraestructura de tecnologías de información.
- II. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de información asignados a las unidades administrativas a las que brindan soporte.

- III. Contar con registros de la capacidad y del desempeño de los recursos de tecnologías de información que se encuentren bajo su administración, a fin de facilitar la planeación del crecimiento de los trámites y servicios electrónicos en las unidades administrativas a las que brindan soporte.
- IV. Verificar que los recursos de tecnologías de información y los servicios administrados por terceros cumplan con lo establecido en los respectivos contratos.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

### **Sección Primera De los Reportes de Avance de los Programas de Trabajo**

**Artículo 61.-** Las unidades de tecnologías de información y los Coordinadores Ejecutivos de los Subcomités Auxiliares, deberán reportar trimestralmente el avance en sus Programas de Trabajo al Coordinador Ejecutivo de su respectivo Subcomité Sectorial.

Dicho reporte deberá incluir:

- I. Los avances en el cumplimiento de los indicadores clave de desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información con la implementación de cada proyecto de tecnologías de información.
- II. El costo de operación de la Infraestructura de Tecnologías de Información.
- III. Los avances de los proyectos de tecnologías de información, incluyendo aquellos extraordinarios.
- IV. Los dictámenes técnicos emitidos para la consecución de cada proyecto de tecnologías de información.
- V. La efectividad de las tecnologías de información aplicadas en los proyectos de tecnologías de información.
- VI. La demás información que sea requerida por la Dirección General.

### **Sección Segunda De la Evaluación de los Subcomités Sectoriales**

**Artículo 62.-** Los Coordinadores Ejecutivos de los Subcomités Sectoriales integrarán trimestralmente los reportes de avance de los Programas de Trabajo que servirán de base para evaluar el respectivo Programa Sectorial de Tecnologías de Información.

Los Subcomités Sectoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, presentarán cuando aplique, a las unidades de tecnologías de información y, en su caso, a los Subcomités Auxiliares, propuestas que permitan reconducir los proyectos de tecnologías de información.

Asimismo, los Subcomités Sectoriales realizarán, en su caso, los ajustes a la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información informando al Comité y a los Subcomités Auxiliares respectivos.

**Artículo 63.-** Los Subcomités Sectoriales realizarán la evaluación de su respectivo Programa Sectorial de Tecnologías de Información y remitirán, en el mes de febrero de cada año, un reporte de resultados al Coordinador Ejecutivo del Comité.

El reporte deberá contener:

- I. Los avances de las etapas de implementación de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información y su impacto en el Programa de Gobierno Electrónico.

- II. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información.
- III. Los avances por Programa de Trabajo en función del nivel de cumplimiento en tiempo y costo de los proyectos de tecnologías de información y, en su caso, la justificación de las desviaciones.
- IV. El impacto de las Tecnologías de Información implementadas en el sector.

### **Sección Tercera De la evaluación de Tecnologías de Información**

**Artículo 64.-** Durante el mes de marzo de cada año, el Coordinador Ejecutivo del Comité presentará un informe al Pleno de éste, sobre los avances del desarrollo del Programa de Gobierno Electrónico en lo relacionado con:

- I. Los avances del Programa de Gobierno Electrónico en cumplimiento con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- II. La inversión realizada en materia de tecnologías de información correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 65.-** La Secretaría de la Contraloría evaluará el informe presentado y, en su caso, realizará las recomendaciones correspondientes.

**Artículo 66.-** Con base en las recomendaciones de la Secretaría de la Contraloría, el Presidente del Comité instruirá al Coordinador Ejecutivo del mismo para la articulación de las acciones de mejora tecnológica y, en su caso, el ajuste a los Estándares de Tecnologías de Información.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Tecnologías de Información del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2006.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**QUINTO.-** Las situaciones no previstas durante la transición al presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General.

**SEXTO.-** A partir de la publicación del presente Reglamento se contará con dos meses para la conformación del Comité y tres meses para la constitución de los Subcomités Sectoriales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

08 de agosto de 2011

**PUBLICACION:**

10 de agosto de 2011

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".